

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1870.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Marzo de 1874.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta á la una menos cuarto con asistencia del señor Gobernador, presidente, y señores Diputados Castañón, Figares, Garcia Bernardo, Traviesas, Arango (D. Joaquín), Mendez Vigo, Cuevas, Arango (D. Roman) Gonzalez Valdés (D. Manuel) Blanco Rubio, Cienfuegos, Gonzalez Rio, Montoto, Gil, Riego, Nata Conde, Vega, Gonzalez Diaz, Guzman, Ordoñez, Villa, Martinez, Pedregal, Collado Santullano, Salas y Gonzalez Valdés (D. Pedro), se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Por el señor Presidente se dió lectura de los telégramas que le dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion participando el movimiento de avance de las tropas liberales, y leídos que fueron, el Sr. Gil manifestó á nombre de la Diputacion que los habia oido con la mayor satisfaccion y que confiaba en el ejército y su digno jefe para la consolidacion del país. El señor Gobernador á su vez dió las gracias en nombre del Gobierno.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Noriega escusando su asistencia por hallarse fuera de la provincia.

Se acordó que pasaran á la Comision de Hacienda las instancias del señor Inspector de primera enseñanza y de D. Rafael Menendez, escribiente en las oficinas del Hospital pidiendo un aumento en sus respectivos sueldos.

Seguidamente se dió lectura del

dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo la aprobacion del Presupuesto adicional al ordinario vigente y que se recomiende á la Comision provincial la adopcion de las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los créditos que la provincia tiene por el contingente para gastos provinciales de los últimos años económicos y del corriente.

Hecha la pregunta de si se consideraba urgente la discusion del indicado presupuesto, se acordó en sentido afirmativo, pasando á su discusion por capítulos y artículos en la forma siguiente:

Seccion 1.ª

Capítulo 2.ª

Servicios generales.

Artículo 1.º Gastos que originan las quintas, consignado 30,000 pesetas.

El Sr. Mendez Vigo pidió la palabra y obtenida manifestó que encontraba muy pesado este gravamen y que para aliviarlo podria la Diputacion, ó en su representacion la Comision provincial, nombrar tres ó cuatro facultativos con un estipendio fijo anual, minorándose de esta manera este gasto, pues con cuatro ó cinco mil reales cada facultativo podia desempeñarse perfectamente este servicio, aliviando á la provincia lo menos en dos mil duros; además preguntó por qué razon en la revision verificada de los mozos del año último se habia pagado á los facultativos de fuera de la capital con preferencia á los de ella.

El Sr. Garcia Bernardo, contestó que la ley señalaba á cada facultativo 10 rs. por reconocimiento y que por lo tanto no estaba en las atribuciones de la Diputacion limitar este estipendio; que el crédito que se consignaba, que á primera vista pa-

rece excesivo, es debido á que en la última quinta tuvieron lugar tres revisiones, y que no podia la Comision limitar el número de facultativos, pues habia mozo que habia estado sujeto á diez y ocho reconocimientos, ninguno de los cuales podia evitar la Comision por ser efecto de las reclamaciones que la ley concede; y que respecto á haberse satisfecho los honorarios á los facultativos forasteros con preferencia á los de la capital, se debia á los gastos que aquellos tenian que hacer en esta poblacion por su calidad de tales forasteros.

El Sr. Mendez Vigo insistió en su idea, la cual dijo podia llevarse á cabo sin faltar á la ley y preguntó al mismo tiempo si al consignarse las 30,000 pesetas se habia tenido en cuenta la disposicion en virtud de la cual los médicos militares no devengan honorarios en los reconocimientos de caja; á lo que contestó afirmativamente el señor Garcia Bernardo, y habiendo rectificado ambos señores se aprobó dicha partida.

Sin discusion fueron aprobadas las siguientes partidas.

Artículo 2.º Gastos del servicio de bagages 20,000 pts.

Capítulo 4.º

Cargas.

Artículo 5.º Deudas liquidadas 112,897 pts. 98 cénts.

Capítulo 6.º

Beneficencia.

Art. 2.º Hospital 71.978 pesetas 95 cénts.

Art. 3.º Casa de Caridad de San Lázaro.

Personal 547 pts. 80 cénts.

Material 750 pts.

Resultas por adiccion 563 pts. 05 céntimos.

Art. 4.º Hospicio provincial.

Material 6.746 pts. 20 cénts.

Capítulo 7.º

Correccion pública.

Art. 1.º Para la cárcel de la Audiencia 60.000 pts.

Seccion 2.ª

Capítulo 2.º

Art. 2.º Subvenciones concedidas á los Ayuntamientos para sus caminos vecinales 134.090 pts. 12 céntimos.

Capítulo 4.º

Artículo único: Fomento de la agricultura y ganadería 500 pts.

Seccion 3.ª

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago 17.741 pts. 98 cénts.

Presupuesto de ingresos.

Seccion 1.ª

Capítulo 6.º

Ingresos de los Establecimientos de Instruccion pública 7.783 pesetas 63 cénts.

Capítulo 7.º

Ingresos de los Establecimientos de Beneficencia 126.901 pts. 36 céntimos.

Tercera seccion.

Existencias en Caja en 31 de Diciembre último 144.081 pts. 41 céntimos.

Créditos pendientes de recaudacion en id., 322.720 pts. 68 cénts.

Aprobado por partes dicho presupuesto fué asimismo aprobado en su totalidad, con igualmente el dictámen de la Comision de Hacienda.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion.

»Teniendo noticia los que suscriben como suponen que tendrán algunos otros Sres. Diputados, que la autoridad militar de la provincia se lamenta de no tener local ni camas donde poder colocar los muchos enfermos procedentes de la guarnicion de esta capital, tienen la honra de proponer

á la Diputacion que lleve á su presupuesto de gastos la cantidad que considere necesaria á proporcionar con urgencia, siquiera por ahora, cincuenta camas y local á propósito al efecto.

Salon de sesiones de la Excm. Diputacion y Marzo 26 de 1874.—José G. G. Cuevas.—Luis Montoto.»

Apoyada por el Sr. Cuevas, fué tomada en consideracion.

El Sr. Gonzalez Valdés manifestó que la proposicion era un camino para que en adelante se pidiera mas, que cuando el Gobierno dijera que no podia atender á las necesidades que se tratan de cubrir, vendria entonces al caso dicha proposicion, pudiendo votarse cuando la necesidad fuera urgente, pero no ahora.

El Sr. Mendez Vigo encontró laudable el pensamiento, pero añadió que debia haberse pensado dónde estaria local, si bastaria el del Hospital provincial ó seria necesario habilitar uno ó dos salones que hay en el Hospicio destinados á enfermería.

El Sr. Castañon manifestó que podia destinarse para local el Hospital, pero que no era conveniente habilitar el Hospicio, concluyendo por pedir que se aprobase la proposicion por haberse manifestado por el señor Gobernador militar la necesidad de tener preparadas las cincuenta camas.

El Sr. Gonzalez Valdés (D. Manuel) en vista de lo últimamente espuesto por el Sr. Castañon, espuso que en su concepto las camas debian colocarse en el Hospital, pagándose el gasto por los fondos del Establecimiento, y que solo en el caso de no tenerlos, los supliese la Diputacion, de modo que él no se oponia á la idea que entrañaba la proposicion, sino que proponia á su vez una variacion en la forma.

Despues de haber rectificado dichos señores la proposicion fué aprobada por unanimidad.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion»

«Considerando que las huestes ostinadas y pertinaces del carlismo han tomado un incremento inesperado y producido una honda perturbacion en el estado económico del pais poniendo trabas al desarrollo de la riqueza pública, destruyendo los elementos de produccion é impidiendo con sus correrias la recaudacion de los impuestos mas indispensables á la satisfaccion de las mas parentorias necesidades.

Considerando que en su espíritu de devastacion amenazan acabar con todos cuantos adelantos han sido conseguidos en el presente siglo á fuerza de trabajos, privaciones y sacrificios y que cada uno de ellos constituye una gloria nacional.

Considerando que en la actualidad tenemos un gran ejército, valiente, esforzado y decidido á arrostrar los mas inminentes peligros y á derramar su sangre generosa por conservar tan preciosas conquistas.

Considerando que por la misma causa y con el mismo objeto se ha puesto sobre las armas el batallon del centro de la reserva de los tres que constituyen el provincial que lleva el nombre de esta misma ciudad.

Considerando que sobreescitado el sentimiento público contra el carlismo á quien conceptúa como una verdadera calamidad para la patria y un enemigo constante de sus mas cultas instituciones todos los partidos liberales que caben dentro de las mismas han hecho tregua de silencio á sus diferencias ocupándose totalmente en buscar medios y recursos con que acudir al remedio de los males que amenazan y al efecto se unen y asocian en mil diferentes formas.

Considerando por último que á pesar de tantas y tan trascendentales acontecimientos se encuentra hoy aquí reunida la Diputacion, en la misma forma y con las mismas personas que fueron elegidas por el sufragio, y precisamente entre otros con el objeto de determinar el modo de allegar fondos para atender á dar frente á sus necesidades, ¿será posible que permanezca sorda, callada ó muda, al llamamiento que el sentimiento público le hace y resuena en todos los ámbitos de la Nacion á fin de que contribuya con su óbolo á encontrar remedio á los males de la patria? No es creible; y en tal concepto no es dudoso será acogida por la Diputacion la proposicion siguiente.

Los que suscriben esperan que tomando V. E. en cuenta las consideraciones espuestas, se ha de servir acordar se consigne una partida de veinte mil pesetas con cargo al presupuesto adicional que se pondra á disposicion del Gobierno á fin de que la aplique á las atenciones de la guerra en la forma que á su juicio sea mas conveniente y otra de diez mil con que se premie á los 20 primeros heridos é inutilizados del ejército liberal en la lucha que sostiene, y que sean naturales de la provincia, ó sus familias en el caso de muerte.

Salon de sesiones y Marzo 26 de 1874.—Jacobó Rubio.—José G. G. Cuevas.—Antonio G. Rio.»

Apoyada por el Sr. Cuevas, el Sr. Mendez Vigo manifestó que estaba conforme con el pensamiento y que lo aplaude, pero que en su sentir la primera parte debia variarse en el sentido de que la cantidad se destinase á los heridos del ejército del punto donde designase el Gobierno, y respecto á la segunda se consiguiese primero para los inutilizados y luego para los heridos que curasen.

El Sr. Cuevas, como firmante de

la proposicion, espuso que admitia la variacion respecto al segundo extremo, pero que no en cuanto al primero.

El Sr. Gonzalez Valdés (D. Manuel), pidió que se precisase la cantidad que debia darse á los inutilizados y despues á los heridos; y que respecto á las 20.000 pesetas en vez de ofrecerlas al Gobierno de una manera general, se destinasen para un objeto dado como para los heridos que vinieran á esta provincia, teniéndola á disposicion para este caso.

El Sr. Gil, atendiendo á lo exiguo de la cantidad que podia ofrecerse por causa del estado de la provincia, propuso que se ofreciese la Diputacion á sostener cien heridos en el Hospital provincial.

El señor Presidente manifestó que sin ánimo de terciar en el debate, seria conveniente y rogaba á la Diputacion que se aprobase la primera parte de la proposicion tal cual se halla redactada, y que respecto á la segunda podia consignarse que la cantidad que se señalaba se distribuyera entre los inutilizados de esta provincia, que dentro un plazo dado que señalara la Comision provincial, se presentaran á solicitar la parte correspondiente.

El Sr. Cuevas se adhirió á lo espuesto por el señor Presidente, y con esta modificacion fué aprobada la proposicion por unanimidad.

Se acordó que se tenga presente al discutirse el presupuesto ordinario la siguiente proposicion:

«A la Diputacion.»

«Estando ya sobre las armas el Batallon provincial á que dá nombre esta capital y muy cerca el día en que, debido á la actividad y celo de la autoridad militar de la provincia, secundado por los señores jefes y oficiales del batallon, empieza á prestar importantes servicios en esta capital y demás pueblos de la provincia, los que suscriben tienen la honra de proponer á la Diputacion se sirva acordar que la provincia regale al citado batallon la bandera que le ha de servir de enseña para conducirlo á la victoria contra los enemigos de la libertad, acordando á la vez hacerlo del instrumental necesario para organizar la banda de música que ha de necesitar, y llevando por consiguiente al presupuesto de gastos la partida necesaria al gasto que ocasione la adquisicion de dichos efectos.

«Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial y Marzo de 1874.—José G. G. Cuevas.—Luis Montoto.»

Igualmente se acordó que pasara

á la Comision de presupuestos la proposicion siguiente:

«A la Diputacion»

«Los muchos gastos que ocasiona por contrata la impresion del Boletin oficial: lo mal servido que está la provincia con esta publicacion, pues no solo los caracteres y papel del citado periódico es malísimo, sino que los acuerdos de la Comision provincial que debieran conocerse por el público desde luego, y lo mismo los de la Diputacion, se deja publicarlos con dos y tres meses de retraso; y considerando ademas que la Diputacion necesita y emplea todos los años una cantidad no despreciable en impresiones de diferentes clases para elecciones, sorteos, etc. etc.

Considerando que en el Hospicio cuenta la Diputacion con local y personal para poder establecer en dicho establecimiento una imprenta que sirviera por de pronto para la publicacion diaria del Boletin oficial, y ademas se ocupara de todas las impresiones necesarias á la Diputacion.

Considerando que con esta imprenta en el Hospicio provincial se dedicarían los chicos á cajistas, oficio hoy lucrativo en todo el mundo civilizado, y que al llegarles el tiempo de la emancipacion, si antes no salian, podian hacerlo, habilitados para ganar su vida.

Y considerando por fin que el costo de una imprenta es an de poca importancia que acaso no esceda su costo de 8000 pesetas:

Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar se consigne en el presupuesto la partida necesaria para establecer este servicio y atender al mismo en el próximo año económico, nombrando desde luego una comision que formule el oportuno reglamento ó se autorice á la Comision permanente para llevar á la práctica este pensamiento.

Salon de sesiones de la Diputacion y Marzo 26 de 1874.—José G. G. Cuevas»

Asimismo se acordó que quedara sobre la mesa el siguiente dictamen de la Comision nombrada para emitirlo en el espediente de segregacion del valle de Nueva, en el concejo de Llanes:

«La Comision de Ayuntamientos ha examinado el adjunto espediente que se le entregó para evacuar dictamen.

Resultando que de las parroquias, que solicitan su segregacion del Ayuntamiento de Llanes, solo tres se hallan en mayoría del total de vecinos que las constituyen, y son las de Naves, Nueva y Pria, lo cual no sucede con la Hontoria compuesta de 240 vecinos, de los cuales solo 14 se conforman con dicha segregacion.

Visto el párrafo 2.º del artículo 1.º de la ley municipal vigente: dictamen de la comision anterior que entendia en este asunto, y acuerdo de la Exce-

lentísima Diputación, de conformidad con el mismo y por unanimidad.

Considerando que respecto á las parroquias, cuyo número de solicitantes está en mayoría pueden constituir Ayuntamiento aparte con arreglo á la ley y acuerdo citado.

Considerando que en la parroquia de Hontoria no concurren dichos requisitos por estar en minoría de los solicitantes y sería vejatorio obligar al mayor número seguir la condición de los menos.

Tiene la honra de proponer á V. E. se sirva acceder á la creación del nuevo Ayuntamiento para las parroquias de Nueva, Naves y Pria y escluir á la de Hontoria.

La Diputación, no obstante, acordará lo que crea mas acertado.

Oviedo y Marzo 25 de 1874.—Joaquin Arango.—Marcelino Pedregal.—Antonio Vega y Vega.

El señor Presidente, en un sentido discurso, dió las gracias á la Diputación por los ofrecimientos y donativos que hacia con motivo de la guerra añadiendo que pondría en conocimiento del Gobierno, que si mas no hacia no era por falta de deseos y voluntad, sino porque el estado de la provincia no le permitía hacer mayores sacrificios; y habiendo con este motivo elogiado el proceder de la villa de Gijón por un donativo de camas hecho por la misma, el Sr. Gil le dió las gracias en nombre de aquella villa.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, señaló para mañana la discusión de los dictámenes pendientes y que se presentaran, y levante la sesión de que los infrascriptos secretarios certifican.—El Gobernador Presidente, Daniel Valdés.—El Secretario, Angel Vila.—El Secretario, Anselmo A. Santullano.

ARTILLERIA.

Fabrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Anuncio.

Debiendo procederse en esta fábrica el día quince de Mayo próximo á un concurso de oposicion para proveer una plaza vacante de primer Maestro Examinador dotada con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan afectarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion General de Artilleria hasta el día 10 del mes entrante, debiendo acompañar la hoja histórica, si el solicitante pertenece el cuerpo de Artilleria ó el certificado de buena conducta expedido por la au-

toridad local del punto en que residiese si fuese paisano.

2.ª El programa de materias sobre los que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios decimales, aplicación del sistema métrico decimal, reducción de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal, razones proporciones y reglas de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos. Polígonos regulares é irregulares. Circulo. Medicion de superficies planas, cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos; trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripción de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma de diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleados de armería razonando su naturaleza, segun el destino y caracteres que deben presentar, segun hayan de trabajar manual ó mecánicamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple, revenido; objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, fines que con él se consiguen tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas como su servicio; diferentes clases de él y modo de darlos.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles, plantillacion, disecacion natural y artificial de las maderas, ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles: eleccion de estos segun los casos: recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma sea por medio de instrumentos ó por el tiro en que consiste este último, modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una, lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas, propiedades que constituyen su bon-

dad y señales que indican sus defectos.

Exámen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de una de los modelos de armas vigentes, las como la montura de ellos, de modo que cada individuo presente la suya respectiva, por lo que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artistica de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse el criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á lo que dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos: para las cuestiones de Aritmética y geometría, á las obras de Cortazar ó Ballejo y para los de mecánica á la de Guia práctica del mecánico de Armengaud ó D. Mariano Mairio, en la Guia de industrial publicada en Barcelona.

Oviedo 22 de Abril de 1874.—El Capitan teniente Secretario, Luciano Menendez.—V.º B.º El Coronel Director, Pablo Fernandez Ponte.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

EDICTO.

D. Luis Perez y Cormañ, Capitan del Batallon de Reserva de Cangas de Onís, y fiscal en Comisión por la plaza, y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nación, tiene concedida en estas cosas por las ordenanzas á los oficiales del ejército. Por el presente segund edicto llamo, cito y emplazo al paisano Bernardo Suarez Iglesias, de la Higuera de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, para que en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente en esta fiscalía, Calle del Estanco del Medio, número 5, segundo, derecha, para dar sus descargos y defensas en la causa que se le está siguiendo por rebelion civil; y de no comparecer en el referido plazo se servirá el procedimiento y sentenciarse en rebeldía.

Dado en Oviedo á 21 de Abril de 1874.—Luis Perez.—Por su mandado, Julian Sanchez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Gozon.

La Junta pericial de este concejo en sesión de hoy, acordó dar principio á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1874-75.

En consecuencia los contribuyentes así vecinos como forasteros que tengan que hacer traspasos, acudirán con los documentos

justificativos ante la Junta en el término de 15 días, pues trascurridos no habrá lugar y les pararán los perjuicios consiguientes.

Lanco 21 de Abril de 1874.—P. el A. calde.—El primer teniente, Anselmo Fernandez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la Villa de Castropol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Maria del Pilar Miranda, vecina de Vilela, concejo de Santiso de Abres, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido, para llevar á efecto la sentencia dictada en la causa que se le siguió con sus hermanos por desacato á la autoridad; percibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita el caso de las autoridades y demás funcionarios de policía para proceder á su captura y remision á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Castropol Marzo seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco.

Juzgado municipal de Lánçara.

Don Eugenio Perez Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Lánçara, en el partido judicial de Sirria, provincia de Lugo.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mérito, recayó la sentencia del siguiente tenor literal.

En la Audiencia del Juzgado municipal de Lánçara á 20 de Noviembre de 1873, el señor don Pedro Lopez Hermida, suplente de Juez municipal de este término, encargado del Juzgado por indisposicion del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas por ante mí sus secretarios dijo:

Resultando: que el 21 de Abril último, se presentaron ante el señor Juez de primera instancia de este partido doña Maria Herbon y su nieto Camilo Herbon, vecinos de Santa Maria de Gallegos, quejándose de que don Manuel Valcárcel Herbon, hijo de la primera y tío del segundo, de la misma vecindad, les habia maltratado de obra con un estajo (que la misma manifiesta); lo que dió motivo á iniciar con tal objeto causa criminal en dicho Juzgado de primera instancia.

Resultando; que citados por la

doña Maria Herbon, han declarado los testigos Antonia y Carmen de Castro, Juan Nuñez Arias, Manuela y Serafin Valcárcel.

Resultando: que segun las declaraciones de los facultativos don Manuel Sico y don Valentin Lois, la doña Maria Herbon y su nieto Camilo Herbon, no estuvieron imposibilitados de dedicarse á sus faenas ordinarias, ni necesitaron por mas de siete dias de asistencia facultativa, por lo que su señoría el señor Juez de primera instancia del partido, declaró falta el hecho que se persiguia y mandó que este Juzgado municipal entendiese del mismo en el correspondiente juicio de faltas.

Resultando: que citadas en forma las partes, concurrieron ayer á esta Audiencia y tuvo lugar la celebracion de dicho juicio, insistiendo los perjudicados en lo que tenían dicho y conformandose en todo con las declaraciones prestadas ante la Superioridad por los testigos que habian citado.

Resultando: que el don Manuel Valcárcel propuso incidente de tachas, alegando que la Carmen y Antonia de Castro estaban viviendo, cuando han declarado en compañía de su madre: que son sus enemigas manifiestas y amigas íntimas de su referida madre, y que el Juan Nuñez Arias no pernoctara la noche del 20 al 21 de Abril último en casa de su madre.

Considerando: que, si bien de las declaraciones rendidas por el Juan Nuñez Arias, Antonia y Carmen de Castro, Serafin y Manuela Valcárcel aparece probado el hecho de haber el don Manuel Valcárcel maltratado á su madre doña Maria Herbon y á su sobrino Camilo, si se tiene en cuenta que el Valcárcel probó cumplidamente que el testigo Juan Nuñez Arias, no podia dar razon del hecho que motivó este juicio, por que, ni penetó segun afirma en su declaracion, en la casa de doña Maria Herbon la noche de 20 de Abril último, ni llegó á dicha casa hasta las doce de la mañana del 21, queda por completo desvirtuada esta declaracion.

Considerando: que los demas testigos son de bastante excepcion, por cuanto las Antonia y Carmen de Castro, están viviendo y viven, cuando han declarado, en compañía de la doña Maria Herbon.

Considerando: que los otros testigos Manuela Valcárcel es hija de la misma Herbon y el Serafin nieto y que por est misma

razon pierden sus dichos la fuerza probatoria.

Falla: que debia de absolver y absuelve libremente al denunciado don Manuel Valcárcel Herbon, declarando de oficio las costas de este juicio.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Pedro Lopez.—Eugenio F. Blanco, Secretario.

Posteriormente se dictó en el mismo asunto siguiente providencia.

Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta en la anterior diligencia, mediante no puede notificarse en persona á Camilo Herbon la precedente sentencia, por ignorarse su actual paradero, aunque es de suponer sea en la ciudad de Oviedo: hágase en estrados y publíquese en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo á medio de edictos que con tal objeto se remitan á los señores Gobernadores civiles de dichas provincias, en cuyos edictos se inserta tambien esta providencia; y despues que se reciba aviso de haber tenido efecto dicha publicacion, cítense y emplácense los interesados á fin de que concurran dentro del término legal á usar de su derecho ante su señoría el Juez del partido, una vez la denunciante de doña Maria Herbon apeló dicha sentencia.

El señor don José Comba Taboada, Juez municipal de este término, lo mandó y rubricó.

Láncara Abril diez de mil ochocientos setenta y cuatro.—Está rubricado, Eugenio F. Blanco.

Y para remitir al señor Gobernador de la provincia de Oviedo á fin de que se diga disponer su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia, espido el presente que, con el visto bueno del señor Juez, firmo en Láncara á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eugenio F. Blanco.—V.º B.º, E. Juez municipal, José Comba.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en el juicio de que se hará mencion se dictó la sentencia que dice:—«En la villa de Sama de Langreo á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez

de primera instancia de Pola Laviana y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador don Bernardo Zapico, en representacion de Estéban Aller, vecino de Tiñana, término municipal de Siero, como marido de Regina Muñiz, contra el Marqués de Casa-Estrada, Cándido Gutierrez, Gabriel Fernandez, Blas Paniceres, Rafaela, Cándido é Irene Montes, Ramon y Leon Huelga, Roque y Manuel Alonso, Antonio Campal, Vicente Fernandez Cambor, Tomás Rodriguez, Ignacio Carrio, Ramon y Luciano Iglesia, Teresa Vallina, Toribio Cambor y el Promotor fiscal, y en rebeldia de aquellos los Estrados del Juzgado, sobre que se declare al primero pobre para litigar.

Resultando que el Procurador Zapico, en nombre de Estéban Aller, como marido de Regina Muñiz, acudió á este Juzgado solicitando que se le declara pobre para litigar contra los expresados individuos;

Resultando que conferido traslado de aquella pretension al Promotor fiscal y demandados, solo aquel le evacuó durante el término legal, por cuya razon el actor acusó la rebeldia á los demás;

Resultando que recibidos los autos á prueba, habilitó el demandante la que creyó conveniente á su derecho, sin que los demandados hubiesen ofrecido ninguna;

Considerando que de las pruebas practicadas se desprende claramente que Regina Muñiz, vive solo del cultivo de tierras cuyos productos no equivalen al jornal de dos braceros en esta localidad;

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y dos, número tercero, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil —Fallo: que debo declarar y declaro á Estéban Aller, como marido de Regina Muñiz, pobre para litigar contra el Marqués de Casa-Estrada, Cándido Gutierrez, Gabriel Fernandez, Blas Paniceres, Rafaela, Cándido é Irene Montes, Ramon y Leon Huelga, Roque y Manuel Alonso, Antonio Campal, Vicente Fernandez Cambor, Tomás Rodriguez, Ignacio Carrio,

Ramon y Luciano Iglesia, Teresa Vallina y Toribio Cambor. Así por esta sentencia definitiva que además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma ordinaria se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, declarando de oficio por ahora y sin perjuicio las costas de este incidente, de que yo Escribano doy fé.—Manuel Fernandez Ladreda—José de la Torre.

Así aparece de las mencionadas diligencias á que me refiero; y para que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, espido el presente testimonio en papel del sello de oficio en Sama de Langreo á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Fernandez Ladreda—Por mandado de su señoría, José de la Torre.

**Parte no oficial.
De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.